

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA DISPONER EL ASCENSO EXTRAORDINARIO DEL PERSONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE POR EXCEPCIONAL ABNEGACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER O COMO RECONOCIMIENTO PÓSTUMO

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 y N° 2 del artículo 112 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica dispuso que debe ser conocido por la Comisión de Hacienda el artículo tercero transitorio. La Comisión de Hacienda acordó extender su competencia al resto del articulado, por tener incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, desde el momento en que consiste en un ascenso que implica el uso de mayores recursos fiscales.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicación del Ejecutivo.-

Al artículo primero transitorio (*segundo transitorio*).

- Para reemplazar, en su inciso primero, la expresión “seis” por la palabra “diez”.

Se observa que existe un error de referencia en la indicación, por cuanto ha de referirse al artículo segundo transitorio.

La modificación no requiere quórum especial de aprobación.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Patricio Melero**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

- ✓ Sr. Francisco Astudillo Gálvez, Jefe División Investigaciones del Ministerio.
- ✓ Srta. Oriela Aguilera, Inspector PDI, Coordinadora Policial DIVIN.

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

- ✓ Sr. Héctor Espinosa Valenzuela, Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.
- ✓ Sr. Luis Silva Barrera, Prefecto Jefe de Jurídica.
- ✓ Sr. Felipe Vásquez García, Inspector.
- ✓ Sr. Francisco Velilla Godoy, Subprefecto (J).

En calidad de oyentes:

- ✓ Subprefecto Sr. Juan Carlos Carrasco Ortíz, Jefe de Gabinete Director General PDI.
- ✓ Comisario Silvio Copello Vallejos, Jefe Brigada Congreso Nacional PDI.

DIPRES

- ✓ Sr. Luis Riquelme Jefe Sector Interior y Seguridad Pública de la Dirección de Presupuestos. (proyecto **Boletín N° 11.277-25.**)

El propósito de la iniciativa consiste en modificar el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, con el propósito de facultar a la autoridad para otorgar una promoción extraordinaria a aquellos funcionarios que hubieren fallecido o que resulten inválidos a consecuencia de actos de excepcional abnegación que ejecuten en el cumplimiento de su deber, quedando impedidos de continuar en servicio activo.

El mensaje, expresa que el Gobierno de Chile estima necesario reconocer a los oficiales policiales y asistentes policiales de la Policía de Investigaciones de Chile que hubieren fallecido o que resulten inválidos a consecuencia de actos de excepcional abnegación que ejecuten en el cumplimiento de su deber, quedando impedidos de continuar en servicio activo.

Agrega que tratándose de una institución jerarquizada, profesional y científico-técnica, sin duda una de las formas más significativas de otorgar este reconocimiento es mediante el ascenso. Por lo tanto, para reconocer merecidamente a los oficiales y asistentes policiales, se considera oportuno otorgarles un ascenso extraordinario, el que en algunos casos se concretará de forma póstuma.

Menciona que en la actualidad, ni el decreto ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, ni el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de esa institución policial, facultan a su Director General para proponer o disponer el ascenso extraordinario en los casos señalados, tanto del personal de nombramiento supremo como de nombramiento institucional, lo que esta iniciativa permite facultar llevar a efecto, conforme se indica en el punto anterior, al abordar sus ideas matrices o fundamentales.

El proyecto consta de un artículo permanente y tres artículos transitorios.

Ascenso Extraordinario

El artículo único agrega nuevos incisos sexto, séptimo y octavo al artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1980, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

En el primero de los incisos propuestos se faculta al Director General para disponer ascensos extraordinarios del personal del escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, ya sea para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo, cuando el funcionario pierde la vida. En ambos casos, debe tratarse de situaciones originadas en un procedimiento estrictamente policial, como se ha aplicado en Carabineros de Chile, donde participe en el cumplimiento de su deber, todo lo cual será acreditado mediante el respectivo sumario administrativo, al cabo del cual el Director General podrá disponer el ascenso del funcionario hasta el grado 11 del referido escalafón.

El segundo inciso propuesto faculta el ascenso extraordinario del personal de Nombramiento Supremo, escalafón de Oficiales Policiales, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del Director General. Esta medida beneficiará a los Oficiales Policiales, a quienes se podrá ascender al grado

inmediatamente superior, y excepcionalmente, el ascenso podrá cursarse hasta en dos grados.

Finalmente, el último inciso que se propone establece que el ascenso extraordinario de los Oficiales no podrá exceder el grado de Prefecto Inspector.

Vigencia

El artículo primero transitorio establece que las modificaciones que se proponen introducir al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, que aprueba el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Ascenso póstumo para el personal fallecido durante los últimos seis añosⁱ

Por su parte, el artículo segundo transitorio extiende la posibilidad de disponer o proponer este ascenso extraordinario respecto de aquel personal, tanto de nombramiento supremo como de nombramiento institucional, que hubiere fallecido o quedado invalidado durante los últimos seis años, previa reapertura del sumario administrativo respectivo con el objeto de calificar las circunstancias que justifiquen su otorgamiento. En todo caso, se limitan los efectos de esta promoción extraordinaria únicamente a la reliquidación de la pensión de retiro o montepío que se encuentre vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del decreto supremo o de la resolución en su caso, que así lo disponga.

Financiamiento

El artículo tercero transitorio se refiere al financiamiento, señalando que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos asignados a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes del Tesoro Público. En los años posteriores, estos gastos se financiarán con cargo a los recursos que consulten anualmente los respectivos presupuestos.

ⁱ El Ejecutivo presentó posteriormente indicación aumento a diez años dicho plazo. La indicación fue acogida por la Comisión de Hacienda.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El **Informe Financiero N° 66, de fecha 15 de junio de 2016**, elaborado por la Dirección de Presupuestos, indica que el proyecto tiene efecto sobre el presupuesto fiscal e lo siguiente:

a.- En el caso del Escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, el Director General de la Policía de Investigaciones podrá disponer ascensos extraordinarios, para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo. Se podrá disponer el ascenso del funcionario hasta el grado de 11 del referido escalafón.

b.- En cuanto al Escalafón de Oficiales Policiales, se podrá otorgar un ascenso extraordinario como reconocimiento póstumo, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del Director General de la Policía, el grado inmediatamente superior al del empleo en que se encontraba sirviendo el causante, En caso que un oficial de este escalafón resultase muerto o invalidado con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en el que haya participado, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado en que se encontraba sirviendo el causante. El ascenso, solo se podrá cursar hasta el grado de Prefecto Inspector.

En cuanto al efecto del proyecto sobre los gastos fiscales precisa que el proyecto genera un mayor gasto fiscal anual, asociado con el incremento de la pensión de los beneficiarios, por un monto de \$16.220 miles, bajo el supuesto de 6 beneficiarios.

Añade que el mayor gasto fiscal se financiará con los recursos consultados en el presupuesto vigente de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y en lo que faltare, con recursos de la Partida Tesoro Público.

El Informe Financiero N° 93, de fecha 8 de agosto de 2017, elaborado por la Dirección de Presupuestos, **sustitutivo** del I.F. N° 66, incluye en los efectos fiscales, el aumento de 6 a 10 años del periodo anterior a la entrada en vigencia de la ley, respecto de la facultad del Director General de la Policía de Investigaciones, para disponer o proponer ascensos extraordinarios para Asistentes Policiales u Oficiales Policiales, cuyo fallecimiento o invalidez, se haya producido a causa de actos de excepcional abnegación ejecutados en el cumplimiento de su deber.

En cuanto del efecto sobre los gastos fiscales indica que el proyecto de ley genera un mayor gasto fiscal anual, asociado con el incremento de la pensión de los beneficiarios, por un monto de \$ 27.456 miles, bajo el supuesto de 9 beneficiarios.

Agrega que el mayor gasto fiscal se financiará con los recursos consultados en el presupuesto vigente de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, y en lo que faltare, con recursos de la Partida Tesoro Público.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión.

El Sr. **Héctor Espinosa** (Director General de la Policía de Investigaciones de Chile) estima que este proyecto es emblemático, por cuanto hace justicia en casos de connotación nacional, otorgando facultades al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, para ascender en forma póstuma al personal de dicha policía por excepcional abnegación en el cumplimiento de su deber, esto es actos heroicos.

Precisa que el proyecto habla de que comprende los casos que han ocurrido hasta seis años atrás desde la vigencia de la ley, respecto a lo cual la institución solicitó que se extendiera a diez años, lo cual significa poco costo para el Fisco, con la finalidad de comprender en el proyecto a la primera mártir mujer de la Policía de Investigaciones, hecho acaecido el año 2011, y también a un asistente de la Policía, que corresponde a la escala de remuneraciones más baja de la institución.

Indica que el Ejecutivo acogió la solicitud y se ha presentado ante esta Comisión de Hacienda, lo cual es muy significativo.

El señor **De Mussy**, consulta si también es posible aplicar esta norma en casos que ocurran en el futuro.

El señor **Schilling**, pregunta sobre el número total de beneficiarios del proyecto.

El Sr. **Héctor Espinosa** (Director General de la Policía de Investigaciones de Chile) responde que comprende nueve casos y que el proyecto lo faculta para extender este beneficio en el futuro en casos excepcionales. Añade que Carabineros de Chile tiene este beneficio desde el año 2011.

El señor **Luis Riquelme** (Jefe Sector Interior y Seguridad Pública de la Dipres) precisa que el ascenso opera solo haia adelante y no tiene efecto retroactivo.

VOTACIÓN

La norma de competencia es el artículo tercero transitorio del siguiente tenor:

“Artículo tercero. El gasto fiscal que irroque esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos asignados a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes, dichos gastos se financiarán con cargo a los recursos que consulten anualmente los respectivos presupuestos.”.

Indicación del Ejecutivo

Al artículo primero transitorio (segundo transitorio).

- Para reemplazar, en su inciso primero, la expresión “seis” por la palabra “diez”.

La Secretaría de la Comisión observa que existe un error de referencia en la indicación, por cuanto ha de referirse al artículo segundo transitorio, de tal manera que ha de entenderse en tal sentido, contando con el asentimiento de los señores Diputados presentes.

Acuerdo de la Comisión

La Comisión de Hacienda acordó extender su competencia al resto del articulado, por tener incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, desde el momento en que consiste en un ascenso que implica el uso de mayores recursos fiscales. El articulado es del siguiente tenor:

“Artículo único. Intercálanse, en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, como incisos sexto, séptimo y octavo los siguientes:

“El Director General podrá disponer ascensos extraordinarios del personal del escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo. En los casos de fallecimiento de personal del grado 12 del escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en que participe en el cumplimiento de su deber, podrá ordenarse la promoción póstuma hasta el grado 11 del referido escalafón.

Tratándose del personal del escalafón de Oficiales Policiales, esta promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del Director General, al grado inmediatamente superior al del empleo que se encontraba sirviendo el causante. En caso que un oficial del personal del escalafón de Oficiales Policiales resulte muerto o inválido con ocasión de un procedimiento

estrictamente policial en el que haya participado en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado en que se encontraba sirviendo el causante.

El ascenso extraordinario de los Oficiales Policiales conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, solo se podrá cursar hasta el grado de Prefecto Inspector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. Las modificaciones introducidas en el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile por esta ley comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo. La facultad del Director General de disponer o proponer, según corresponda, el ascenso extraordinario de Asistentes Policiales u Oficiales Policiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, también podrá ejercerse respecto de aquellos cuyo fallecimiento o invalidez haya acaecido en los últimos seis años anteriores a la entrada en vigencia de esta ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado que el fallecimiento acaeció en actos de servicio o la invalidez se produjo con ocasión de lo previsto en los incisos sexto y séptimo del citado artículo 30.

Con todo, la promoción extraordinaria sólo conferirá el derecho a reliquidar la respectiva pensión de montepío o retiro vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.

Artículo tercero. El gasto fiscal que irrogue esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos asignados a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes, dichos gastos se financiarán con cargo a los recursos que consulten anualmente los respectivos presupuestos.”.

Votación:

Sometidos a votación el articulado del proyecto con la indicación del Ejecutivo, es aprobado por el voto unánime de los Diputados señores (as) José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Maya Fernández (por el señor Manuel Monsalve); Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor Patricio Melero.

Tratado y acordado en sesión de fecha 9 de agosto de 2017, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Daniel Farcas; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Además asistió la Diputada señora Maya Fernández.

Sala de la comisión, a 9 de agosto de 2017.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión